

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONVENIO DE TRANSFERENCIA
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA

--DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,

representado en este acto por el Secretario Auxiliar Innovación y Comercialización Agrícola, Director del Programa de Infraestructura Agrícola, **SR. MIGUEL A. SANTIAGO CORDOVA,**

quien está autorizado a comparecer en este acto en virtud del Reglamento del Programa de Infraestructura número 6398 del 28 de febrero de 2002. En adelante denominada **LA PRIMERA PARTE**.-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, LABORATORIO CENTRAL ANALÍTICO, ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA,

representada en este acto por su Rector, **DR. MIGUEL A. MUÑOZ MUÑOZ,** En adelante denominado **"LA SEGUNDA PARTE"**.-----

EXPONEN

---PRIMERO: Que la **PRIMERA PARTE**, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, administrará y otorgará fondos mediante el Programa de Infraestructura Agrícola; en virtud de la R.C. 597 aprobada el 1 de diciembre de 1995, según enmendada de la R.C. 1348 de 9 de Septiembre de 2003, y de la Orden Administrativa del Secretario de Agricultura 2003-024, la cual transfiere la administración fiscal del Programa de Infraestructura a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; y el Reglamento de Infraestructura Agrícola, aprobado el 27 de diciembre de 2001, para implantar las estructuras en la Propiedad descrita en la **Cláusula número tres**. En cuanto a estos efectos, las partes han convenido suscribir el presente **ACUERDO**, sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

---UNA: **LA PRIMERA PARTE** le requiere a **LA SEGUNDA PARTE** ser poseedor de la finca en calidad de **DUEÑO** o de cualquier otra forma autorizada por ley. El proyecto establecido o a establecerse tiene que ser uno de naturaleza agrícola, agropecuaria o agroindustrial, donde el dueño, y dada la circunstancia, también el arrendatario, expresamente se comprometen a

mantener la finca en uso agrícola intensivo por un periodo de hasta cinco (5) años a partir de la fecha en que sea completada la inversión aprobada por el Programa de Infraestructura Agrícola y a responsabilizarse por el mantenimiento requerido para su funcionamiento adecuado y los costos que ello conlleve. Mediante su firma, el propietario, arrendatario o usufructuario del inmueble, se compromete expresamente a mantener el mismo en uso agrícola intensivo por los periodos correspondientes:

Incentivo otorgado de \$50,000.00 o menor deberá permanecer en uso agrícola intensivo por un término de 5 años.

---**DOS:** En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no cumpla con los acuerdos establecidos en este acuerdo, o cualesquiera de las condiciones establecidas, para beneficiarse de esta ley, estará sujeta a cualquier tipo de sanción de naturaleza administrativa, civil o penal, incluyendo la posibilidad de ordenarse en su contra la devolución de la totalidad o parte de los fondos públicos invertidos en el proyecto; la privación al solicitante de participar en los programas de incentivos y subsidios agrícolas, así como de los beneficios de la ley de incentivos contributivos, Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada.

---**TRES:** Que el proyecto a realizarse será la adquisición de equipo para la Industria de Cultivos en la siguiente propiedad: **LABORATORIO CENTRAL ANALÍTICO DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRICOLA EN LA SECCIÓN SUR DEL JARDÍN BOTÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO UBICADO EN EL BARRIO VENEZUELA DEL MUNICIPIO DE RIO PIEDRAS.** -----

---**CUATRO:** **LA PRIMERA PARTE** ha determinado asistir económicamente a **LA SEGUNDA PARTE**, mediante la asignación del 60% del total de facturas presentadas hasta un máximo de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES (\$59,484.00)**, para la adquisición de un Plasma acoplado inductivamente, espectroscopia de emisión óptica (ICP-OES). El total aprobado asciende a **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES (\$59,484.00)** para la adquisición de la infraestructura agrícola en la propiedad ubicada en la **Cláusula número tres.** -----

---La cantidad de asistencia económica otorgada por **LA PRIMERA PARTE**, será desembolsada mediante **transferencia por adelantado en una cuenta escrow**, cuyos desembolsos o pagos requerirán la firma de al menos un representante del Departamento de Agricultura.-----

LA SEGUNDA PARTE, presentará las facturas originales y evidencia de los pagos realizados mediante cheques cancelados.-----

---**CINCO:** El proveedor o proveedores se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para

Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

--- **SEIS: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar la inversión conforme a las normas y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico y el Reglamento del Programa de Infraestructura Agrícola.

---**SIETE: LA SEGUNDA PARTE** mantendrá record de contabilidad que evidencien, sus gastos directos, gastos reembolsables y cualquier otro gasto relacionado al proyecto, cuyo record se mantendrán de conformidad con los principios generalmente reconocidos de contabilidad y estarán disponibles para examen o auditoria de **LA PRIMERA PARTE** o su representante autorizado, y a la conveniencia y acuerdo de ambas partes, cuando así lo soliciten. **LA SEGUNDA PARTE** también permitirá durante la vigencia de este acuerdo la entrada de cualquier funcionario de **LA PRIMERA PARTE** a los predios donde se desarrolla el proyecto para supervisar la construcción y el mantenimiento del mismo.

--- **OCHO:** Las partes certifican que ningún empleado o funcionario público o del Departamento Sombrilla de Agricultura, como individuo o en su capacidad de funcionario, de **LA PRIMERA PARTE**, ni ningún miembro de sus respectivas unidades familiares, tienen, directa o indirectamente, interés pecuniario sobre las ganancias o beneficios producto de este Acuerdo.

--- **NUEVE:** De ocurrir alguna violación a este Acuerdo **por LA SEGUNDA PARTE**, el mismo puede ser terminado, por escrito, por **LA PRIMERA PARTE**, notificando, con (30) treinta días de anticipación, las secciones de este acuerdo que han sido violadas y dando veinte (20) días laborables a la otra parte para corregir cualquier deficiencia. Si la parte en violación no corrige estas deficiencias dentro de los (20) veinte días del periodo de gracia, el Acuerdo será cancelado automáticamente.

--- **DIEZ: LA SEGUNDA PARTE**, libera a **LA PRIMERA PARTE** de toda responsabilidad por cualquier daño resultante a personas o propiedad en la realización de los servicios a prestarse de conformidad con lo estipulado en este Acuerdo.

--- **ONCE:** Cualquier enmienda a este Acuerdo deberá consignarse por escrito y aprobarse por **LAS PARTES**, para ser válida. Ningún cambio acordado verbalmente, por las partes o sus representantes, será válido.

--- **DOCE: LA SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato no ha sido convicto, o tiene conocimiento de que es objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del contrato. De no ser correcta en todo o en

parte esta certificación, será esto causa suficiente para que **LA PRIMERA PARTE** deje sin efecto este Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que reembolsar a **LA PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. Si las circunstancias de **LA SEGUNDA PARTE** relacionadas con los delitos antes mencionados cambiara en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, este deberá informarlo a **LA PRIMERA PARTE** inmediatamente. El incumplimiento de esta obligación constituye una violación a esta cláusula y dará lugar a los remedios antes mencionados y a cualquier otro remedio que en derecho proceda.

--- **TRECE:** Este Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su firma y hasta cinco (5) años desde que se haya completado la adquisición de los equipos. Desde la fecha en que se firma este Acuerdo, **LA SEGUNDA PARTE** tiene el término de un año para completar su proyecto; podrá pedir una prórroga mediante solicitud escrita que habrá de presentarse con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento del término.

---**CATORCE:** **LA SEGUNDA PARTE** expresamente reconoce y acepta haber leído y entendido todas y cada una de las cláusulas objeto de este Acuerdo; y que todas sus dudas con relación al presente Acuerdo le fueron aclaradas antes de firmar el mismo. -----

---**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** las partes firman el presente Acuerdo en San Juan, Puerto Rico, de de 2010.

MIGUEL A. SANTIAGO CORDOVA
SECRETARIO AUXILIAR
INNOVACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA
DIRECTOR
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA

 7/Nov/2010

DR. MIGUEL A. MUÑOZ MUÑOZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE MAYAGUEZ

Vo. Bo.


Prof. Aristides Armstrong
Decano y Director Interino
Colegio de Ciencias Agrícolas

CLÁUSULAS ADICIONALES DE CONTRATACION UNIVERSITARIA

1. **NO DISCRIMEN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: AMBAS PARTES** se comprometen a no discriminar en el desarrollo del proyecto por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, sexo, edad, nacionalidad o impedimento físico o mental.
2. **CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS: LAS PARTES** se comprometen a conservar los documentos relacionados con este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorías generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.
3. Cada una de las partes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este contrato.
4. El Departamento de Agricultura no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, del Recinto Universitario de Mayagüez, las siglas, sellos, logos, escudo o cualquier otra marca distintiva sin que medie la autorización expresa y escrita.
5. Ambas partes certifican y garantizan que durante la ejecución de este contrato cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Sub-parte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973(41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo.

6. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

Agro. Miguel A. Santiago Córdova
Director
Programa de Infraestructura Agrícola
Departamento de Agricultura



Dr. Miguel A. Muñoz Muñoz
Rector
Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez

Fecha

9/mos/2010

Fecha